

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora juez, que se allegó escrito en el que la parte demandada, solicita que se decrete el desistimiento tácito del proceso y que se declare la nulidad por indebida notificación. Se anexó con la solicitudes, poder conferido al abogado OMAR GARCÍA GARCÍA (Archivos 14 y 15 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 24 de agosto del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto reconoce personería y corre traslado a la parte demandante  
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante : Fabiola Gómez de Patiño  
Demandado : Periódico el Semanario del Quindío  
Inversiones Tres Emes Ltda  
Radicado : 630014003007-2010-00284-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado reconocerá personería al doctor OMAR GARCÍA GARCÍA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, para actuar en nombre de la parte demandada en los términos del poder a éste conferido.

Por tal razón, las funciones de la abogada OLGA PÁTRICIA LONDOÑO VERGARA como curadora ad litem de la parte ejecutada, han cesado al terno del artículo 57 del ordenamiento procesal colombiano, por lo que así se declarará.

Finalmente, se correrá traslado tanto de la solicitud de desistimiento tácito como de la nulidad planteada por la parte demandada, por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en su

contra, causal contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del CG.P., a la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado OMAR GARCÍA GARCÍA para actuar en nombre de la parte demandante, en los términos del poder conferido por la representante legal de la parte demandada (Art 75 del C.G del Proceso).

**SEGUNDO:** Declarar que han cesado las funciones de la abogada OLGA PÁTRICIA LONDOÑO VERGARA como curadora ad litem de la parte ejecutada, por lo explicitado (Artículo 57 del C.G. del Proceso).

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 127 del estatuto procesal Colombiano, se CORRE traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado, de las solicitudes formuladas por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

148 DE AGOSTO 25 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9037995c25781c9a660c8bf74f325f18ebbcd439988639312deae2c99c3bb**

Documento generado en 24/08/2022 07:14:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**